



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-24/2017

“MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP, AÑO 2017”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

portadora de mi Documento Único de Identidad

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad | _____

con Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Representante Legal de Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA S.A DE C.V**

Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP, AÑO 2017**”, adjudicado por la Sub Dirección Ejecutiva del CNR, mediante cuadro comparativo de ofertas de fecha 13 de enero del 2017, según requerimiento 11546, cuadro que entre otros elementos contiene el resultado de la Evaluación Técnica. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento: **OBJETO DEL CONTRATO. CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CNR sometió a competencia el proceso de Libre Gestión denominado **MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP, AÑO 2017**, con el objeto de minimizar

las fallas críticas en los servidores de comunicación IP de las oficinas del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,100.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Detalladas de la manera siguiente; 1- **MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP (ESCUELA DE FORMACIÓN REGISTRAL CNR) AÑO 2017**, para un plazo de diez meses contados desde el primero de marzo hasta el 31 de diciembre año 2017 por un monto mensual de hasta **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(\$150.00)** haciendo un total de hasta **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**,2-**MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CUSCATLAN) año 2017**, para un plazo que será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre 2017, por un monto mensual de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)** haciendo un total de hasta **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,650.00)**,3- **MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP (SANTA ANA) AÑO 2017**, por un plazo que será desde la suscripción del contrato hasta al 31 de diciembre 2017, por un monto mensual hasta de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(\$200.00)** haciendo un monto total de hasta **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,200.00)** 4- **MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES IP (OFICINA CENTRAL) año 2017**, para un plazo que será desde la suscripción del contrato hasta 31 de diciembre 2017, por un monto mensual hasta de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, haciendo un total de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,750.00)** todas las cantidades arriba detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación a la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y Acta de servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El trámite de pago podrá realizarse bajo dos modalidades; a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un Banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiera, donde desean que se le aplique los depósitos, según Anexo 5 de los Términos de Referencia b) Pago se cancele en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **LUGAR Y FORMA DE**

ENTREGA DEL SERVICIO. a) El plazo de contratación será a partir de la suscripción del contrato hasta 31 de diciembre de 2017, para Oficina Central del CNR San Salvador; Oficina de CNR en Santa Ana y Oficina del CNR Cuscatlan y del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2017 para la ESFOR (Escuela de Formación Registral) b) El lugar de entrega será en la Escuela de Formación Registral, Oficina Central del CNR, en San Salvador; Oficina del CNR de Santa Ana y Oficina del CNR en Cuscatlán c) Los servicios serán brindados conforme a lo establecidos en los ítems 1,2,3,4 en la Sección III denominada: Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia, la instalación y configuración de los servicios se realizará en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III en todas sus partes, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en dichos Términos, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará a cargo del Coordinador de Servicios de Telefonía, será el administrador del Contrato según cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con número de requerimiento 11546 de fecha 13 de enero del 2017, aprobado por la Sub dirección Ejecutiva, dicho Coordinador será el responsable de Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato; verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio; dar cumplimiento al artículo 82. BIS de la LACAP, y las demás atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SEPTIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una

garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$810.00)**, la cual deberá tener una vigencia a contada a partir de la suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2017 más 60 días adicionales calendarios. El documento original de la Garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en la UACI. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento en los aspectos técnico **NOVENA: MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en mora por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, o bien canceladas directamente por el contratista; en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNCAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. El monto de las multas deberá ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. De comprobarse por el CNR defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo establecido en las especificaciones técnicas o en su defecto el determinado por el Administrador del Contrato para cumplir a satisfacción; de lo contrario se ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debiendo cumplirse lo establecido en el art. 83, 92 inciso 2° DE LA LACAP, y artículos 75y 76 de su Reglamento. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA PRIMERA:**

CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión; ; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Requerimiento 11546; d) la garantía de Cumplimiento del Contrato Enmiendas; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga) Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública ; f) cuadro comparativo de ofertas de fecha 13 de enero del dos mil diecisiete ; por el cual se adjudicó el servicio objeto del presente contrato; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas. Y otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, y en general por las razones regladas en el ordenamiento jurídico. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. Para la firma del presente contrato se ha exigido la presentación de la solvencia tributaria, en relación al resto, se aplicó lo regulado en el artículo 26 del Reglamento de la LACAP. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente

contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis de febrero del dos mil diecisiete.




LUCÍA MARIA SILVIA GUILLEN

POR LA CONTRATANTE




POR LA CONTRATISTA

DADA-DADA & CIA., S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del seis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí,
MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA, Notario,
, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**
de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria: _____

actuando en
representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora
Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de
Identificación Tributaria _____

en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor l

portador de su Documento

Único de Identidad
Identificación Tributaria

y ; actuando en su calidad de Representante Legal de Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA S.A DE C.V .,** con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante

denomino "EL CONTRATISTA", y yo la SUSCRITA NOTARIO DOY FE: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número, **CNR-LG- VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP, AÑO DOS MIL DIECISIETE .**

II.PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Detalladas de la manera siguiente; **UNO-MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP, ESCUELA DE FORMACIÓN REGISTRAL CNR AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para un plazo de diez meses contados desde el primero de marzo hasta el treinta y uno de diciembre año dos mil diecisiete, por un monto mensual de hasta **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, haciendo un total de hasta **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, **DOS-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP CUSCATLAN, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para un plazo de contados desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, por un monto mensual de hasta **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, haciendo un total de hasta **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **TRES- MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP SANTA ANA, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, por un plazo contados desde la suscripción del contrato hasta al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, por un monto mensual de hasta **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por un monto de hasta **DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **CUATRO-MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES IP, OFICINA CENTRAL, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para un plazo contados desde la suscripción del contrato hasta treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, por un monto mensual de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, haciendo un total de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, todas las cantidades arriba detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual,



posterior a la presentación a la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y Acta de servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El trámite de pago podrá realizarse bajo dos modalidades; a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un Banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiera, donde desean que se le aplique los depósitos, según Anexo 5 de los Términos de Referencia b) Pago se cancele en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **III: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) El plazo de contratación será a partir de la suscripción del contrato hasta treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; para Oficina Central del CNR San Salvador, Oficina de CNR en Santa Ana y Oficina del CNR Cuscatlan y del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, para la ESFOR Escuela de Formación Registral ; b) El lugar de entrega será en la Escuela de Formación Registral, Oficina Central del CNR, en San Salvador; Oficina del CNR de Santa Ana y Oficina del CNR en Cuscatlán c) Los servicios serán brindados conforme a lo establecidos en los ítems uno, dos, tres y cuatro en la Sección III denominada: Especificaciones Técnicas, de los términos de Referencia, la instalación y configuración de los servicios se realizará en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan a la suscrita Notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos

veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del



Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II)

por haber tenido a la vista, Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial Administrativo, otorgado a las once horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce, en la ciudad de san salvador, ante los oficios notariales de _____, donde consta que el Licenciado _____ en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE le confirió al licenciado _____, PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, amplio y

suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, facultándolo para que lo represente en toda clase de licitaciones ante cualquier institución pública o privada, pudiendo firmar cualquier tipo de documentos relacionados a la Licitación Pública y actos como el presente, así como pagos procedente de los contratos que celebren. Poder que se encuentra Inscrito en el Registro de Comercio, de San Salvador al número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, DEL FOLIO CUATROCIENTOS CHENTA Y SEIS, en fecha cuatro de junio de dos mil catorce. El notario Autorizante DIO FE DE ser legitima y sufriente la personería con la que actúa el Licenciado Guillermo Ventura Dada Peña por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial así como la existencia de legal de la Sociedad y de la calidad con la que actuó el Representante legal por lo cual él compareciente está facultado para otorgar instrumento como el presente III) Que reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles frente y vuelto y leídas que las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.DOY FE

